



ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

V1 Consejo de Administración 27.07.2023

V2 Consejo de Administración 19.05.2025

Sumario

PREÁMBULO	Pág. 5
Capítulo I	
FINALIDAD	Pág. 5
Capítulo II	
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	Pág. 6
Sección Primera. Información previa a la Junta General	Pág. 6
Artículo 1. Asistencia y participación	Pág. 6
Artículo 2. Contenido propuestas de acuerdos	Pág. 6
Artículo 3. Procedimientos formulación de preguntas al Consejo	Pág. 6
Artículo 4. Derecho de representación	Pág. 7
Sección Segunda. Desarrollo de la Junta General	Pág. 7
Artículo 5. Tarjeta de asistencia.....	Pág. 7
Artículo 6. Delegación y solicitud pública de representación	Pág. 7
Artículo 7. Formación de la lista de asistentes. Legitimación	Pág. 8
Artículo 8. Otros asistentes	Pág. 8
Artículo 9. Inicio de la Junta	Pág. 9
Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Facultades del Presidente	Pág. 9
Artículo 11. Intervenciones de los accionistas	Pág. 10
Artículo 12. Sistemas de adopción de acuerdos	Pág. 10
Artículo 13. Fraccionamiento del voto	Pág. 11
Artículo 14. Votación separada de acuerdos	Pág. 11
Artículo 15. Proclamación del resultado	Pág. 11
Artículo 16. Finalización de la Junta	Pág. 12
Artículo 17. Suspensión de la Junta	Pág. 12
Sección Tercera. Información posterior a la Junta General	Pág. 12
Artículo 18. Publicidad de los acuerdos adoptados	Pág. 12
Capítulo III	

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Pág. 12
Sección Primera. Competencias y facultades	Pág. 12
Artículo 19. Competencias del Consejo de Administración	Pág. 12
Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración	Pág. 13
Sección Segunda. Deberes del consejero	Pág. 13
Artículo 21. Deber de diligencia	Pág. 13
Artículo 22. Deber de fidelidad	Pág. 14
Artículo 23. Deber de secreto	Pág. 14
Artículo 24. Deberes de lealtad.....	Pág. 14
Artículo 25. Deberes de información del Consejero	Pág. 15
Sección Tercera. Composición del Consejo	Pág. 15
Artículo 26. Tamaño	Pág. 15
Artículo 27. Cualificación y experiencia	Pág. 16
Artículo 28. Condición (Consejeros internos y externos)	Pág. 16
Sección Cuarta. Estructura del Consejo	Pág. 17
Artículo 29. El Presidente del Consejo	Pág. 17
Artículo 30. El Vicepresidente	Pág. 17
Artículo 31. El Secretario del Consejo	Pág. 17
Artículo 32. El Vicesecretario del Consejo	Pág. 18
Artículo 33. Órganos delegados del Consejo de Administración	Pág. 18
Artículo 34. La Comisión de Auditoría y Control	Pág. 19
Artículo 35. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Pág. 20
Sección Quinta. Funcionamiento del Consejo	Pág. 22
Artículo 36. Convocatoria de las reuniones	Pág. 21
Artículo 37. Desarrollo de las sesiones	Pág. 22
Artículo 38. Objetividad y secreto de las votaciones	Pág. 22
Sección Sexta. Nombramiento y cese de consejeros	Pág. 22
Artículo 39. Nombramiento de Consejeros	Pág. 22
Artículo 40. Reección de Consejeros	Pág. 23
Artículo 41. Duración del cargo	Pág. 23

Artículo 42. Cese de los Consejeros	Pág. 23
Sección Séptima. Derechos del consejero	Pág. 24
Artículo 43. Facultades de información e inspección	Pág. 24
Artículo 44. Auxilio de expertos	Pág. 24
Artículo 45. Retribución del Consejero	Pág. 25
Capítulo IV	
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	Pág. 25
Artículo 46. Información sobre buen gobierno corporativo	Pág. 25
Artículo 47. Medios de comunicación	Pág. 25
Capítulo V	
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	Pág. 26
Artículo 48. Interpretación del Código	Pág. 26
Artículo 49. Aplicación del Código	Pág. 26
Capítulo VI	
ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO.....	Pág. 26
Artículo 50. Adaptación y modificación del Código	Pág. 26
Capítulo VII	
DIVULGACIÓN	Pág. 26
Artículo 51. Divulgación	Pág. 27

PREÁMBULO

El buen gobierno de las sociedades cotizadas ha sido desde los años noventa del pasado siglo objeto de estudio no sólo en los países anglosajones, pioneros en esta materia, sino también en la Unión Europea y España.

Aquí en España, desde 1998, se han venido sucediendo códigos de conducta y de mejor gobierno de cumplimiento voluntario, como los informes Olivencia, Aldama, el Código Unificado de Buen Gobierno y más recientemente el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 2015 y su revisión de 2020.

La paulatina aplicación de las normas de buen gobierno corporativo ha ido inspirando actuaciones en los sectores regulados de la economía, cuyos órganos de control han ido favoreciendo la autorregulación de las empresas implicadas en esos sectores y por tanto extendiendo su aplicación a las sociedades no cotizadas.

Así ha ocurrido con el sector asegurador, lo que propició que UNESPA tomara la iniciativa de dicha autorregulación en 2005, elaborando una Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo a las que Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (en adelante también *Almudena*, la *Sociedad* o la *Compañía*) se ha adherido.

Almudena, convencida de los principios que inspiran el Gobierno Corporativo, ha hecho suya la necesidad de formular las reglas de conducta de sus administradores y de optimizar sus procedimientos al tiempo que reafirma su decidida participación en las iniciativas patronales del sector.

Finalmente el Consejo de Administración de Almudena es consciente de que el gobierno corporativo es siempre una tarea inacabada y susceptible de perfeccionamiento, por lo que se compromete expresamente a promover su actualización y mantenimiento, con el fin de asegurar su adecuación a las circunstancias de la Sociedad y la normativa vigente en cada momento.

Capítulo I. FINALIDAD

El presente Código tiene por objeto dotar a Almudena de un mecanismo de gobierno corporativo que permita a los accionistas el ejercicio informado de sus derechos con ocasión de la celebración de la Junta General, y a su vez determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, de las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este Código para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los consejeros que sean personas jurídicas, al primer ejecutivo de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.

El presente Código ha de entenderse como un conjunto de principios y modelos de conducta que responde a criterios de corrección y racionalidad, cuyo cumplimiento el Consejo de Administración asume voluntariamente. En lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los órganos sociales, el presente Código complementa y desarrolla a las previsiones de la Ley y de los Estatutos Sociales.

Capítulo II. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Asistencia y participación.

Además de los medios legalmente establecidos para la información sobre la celebración de la Junta General de Accionistas, el Servicio de Accionistas remitirá en los días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia a cada uno de los accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad en esa misma fecha. Este documento, sellado por la Sociedad, contendrá:

- Lugar, fecha y hora de la celebración de la Junta General de Accionistas, tanto en primera como en segunda convocatoria
- Número de acciones y número de derechos de voto del titular

Este documento irá acompañado de una carta con firma impresa del Presidente del Consejo de Administración en la que se informará al accionista del teléfono y dirección electrónica de la Secretaría del Consejo de Administración donde podrá resolver todas las dudas relativas a la asistencia y participación en la Junta General de Accionistas.

Artículo 2. Contenido propuestas de acuerdos

Desde la convocatoria oficial de la Junta General estará a disposición de los accionistas, para su recogida en el domicilio social o para su remisión por correo u otro medio, la propuesta literal de todos los acuerdos del orden del día que se someterán a consideración de los accionistas.

Artículo 3. Procedimientos formulación de preguntas al Consejo

La facultad reconocida a los accionistas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital deberá realizarse mediante escrito firmado dirigido al domicilio social, junto con fotocopia del DNI o pasaporte vigente. También podrán efectuarse por correo electrónico a la dirección que figurará en la carta - convocatoria, mediante la utilización de firma electrónica certificada.

Artículo 4. Derecho de representación

Conviene que los acuerdos que se tomen vayan respaldados por el mayor número posible de accionistas. Para facilitar este derecho al accionista, junto con la tarjeta de asistencia a la Junta General se acompañará un documento de representación que, debidamente firmado por el representante y el representado, deberá entregarse a la Sociedad con anterioridad a la celebración de la Junta General. No será necesaria la firma del representante en caso de ser el Presidente de la Junta General.

En el reverso del documento de representación se incluirá el orden del día previsto para la Junta General.

Se podrá delegar la representación en el Presidente de la Junta General o en cualquier otro accionista inscrito en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad al menos cinco días antes de la celebración de la Junta General. Cada accionista podrá ser representado por un solo representante.

En el documento de representación se habilitará igualmente un espacio para que el accionista representado consigne las instrucciones de voto que considere oportunas. En caso de que no se impartan instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración en los asuntos comprendidos en el orden del día o en aquellos otros que, aun no estando en él incluidos, puedan válidamente suscitarse y resolverse en la Junta conforme a lo dispuesto en la Ley.

Sección Segunda. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5. Tarjeta de asistencia

La tarjeta de asistencia, debidamente firmada por el accionista, se entregará en el control de asistencia establecido por el Servicio de Accionistas junto a la sala donde se celebre la Junta General el mismo día, antes del comienzo de la reunión.

En caso de pérdida u olvido se emitirá y entregará una nueva al accionista que lo solicite.

El control de asistencia podrá solicitar de cualquier accionista su identificación mediante el DNI o pasaporte en vigor y los poderes de representación en caso de personas jurídicas.

Artículo 6. Delegación y solicitud pública de representación

El Consejo de Administración, mediante escrito de su Presidente con firma impresa, solicitará a todos los accionistas la representación de sus acciones en la Junta General. La delegación se solicitará para el Presidente de la Junta General.

Se entenderá conferida al Presidente de la Junta General, en su calidad de accionista con derecho de asistencia, toda delegación que no contenga expresión nominativa del accionista en el que se delega.

Artículo 7. Formación de la lista de asistentes. Legitimación

La lista de asistentes se elaborará por el Servicio de Accionistas, con las tarjetas de asistencia y los documentos de representación entregados o recibidos por correo hasta el comienzo de la Junta General.

La lista de asistentes contendrá:

- Una relación de los accionistas presentes (con los representantes orgánicos de las personas jurídicas), con el número de acciones y votos de los que son titulares, junto con la suma total y el porcentaje que representan del total de acciones y votos de la Sociedad.
- Una relación de los accionistas representados y de sus representantes, con el número de acciones y votos de los que son titulares, junto con la suma total y el porcentaje que representan del total de acciones y votos de la Sociedad.
- Un cuadro resumen del número de accionistas, acciones y derechos de voto presentes y representados y del porcentaje que suponen respecto de acciones y votos de la Sociedad.

Una vez cerrada la lista de asistentes se hará entrega de la misma en papel por el Servicio de Accionistas, y en archivo informático, al Secretario de la Junta General, para su incorporación al acta de la sesión.

Los accionistas que asistan a la sesión una vez cerrada la lista de asistentes tendrán derecho a acceder a la sala donde se celebra la Junta General, pero sin derecho a formar parte del quórum, ni de voto.

Copias escaneadas de las tarjetas de asistencia y los documentos de representación deberán archivararse por la secretaría del Consejo de Administración durante el plazo de seis años.

Las tarjetas de asistencia y los documentos de representación que se reciban con posterioridad al cierre de la lista de asistentes se sellarán con el día y hora de entrada y se archivarán visados por el Servicio de Accionistas.

Artículo 8. Otros asistentes

A la Junta General deberán asistir:

- Los miembros del Consejo de Administración. En caso de ausencia la deberán justificar anticipadamente mediante comunicación motivada al Presidente del Consejo de Administración.
- El comité de dirección de la Compañía.
- Aquellas otras personas autorizadas expresamente por el Presidente de la Junta General.

Artículo 9. Inicio de la Junta

La Junta General comenzará a la hora fijada en la convocatoria

El Presidente de la Junta General abrirá la reunión y cederá la palabra al Secretario para que informe sobre la convocatoria, la presidencia y secretaría de la sesión, así como sobre la asistencia de los miembros del Consejo de Administración, comité de dirección y otros invitados. Posteriormente informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y de la asistencia, con los datos que provisional o definitivamente le hayan sido facilitados por el Servicio de Accionistas.

A la vista de los mismos, el Presidente podrá declarar válidamente constituida la Junta General o, en caso de faltar alguno de los requisitos esenciales, pospondrá su celebración, insinuando al Secretario para levantar acta de los motivos.

Antes de iniciar la propuesta y votación de los acuerdos, se procederá a la lectura de los datos de asistencia recogidos en la lista de asistentes.

Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Facultades del Presidente

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad le corresponderá al Vicepresidente y en defecto de éste al accionista que determine el Consejo de Administración.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, y en ausencia o defecto de ambos el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

El Presidente, el Secretario y aquellas personas que, en cada caso, determine el Presidente formarán la mesa de la Junta.

El Presidente iniciará la reunión, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Código. En la Junta General ordinaria y en cualquier otra Junta, siempre que así lo considere necesario, realizará un resumen del ejercicio social o de los aspectos más importantes que afecten a la Compañía.

Corresponde al Presidente salvaguardar el libre ejercicio de la voluntad de los asistentes a la Junta, respetando y haciendo cumplir los principios esenciales de necesidad en la medida, proporcionalidad de los medios y paridad de trato.

Concederá y retirará por orden la palabra a los accionistas y a los demás asistentes, dirigirá el debate, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones, someterá los acuerdos a la consideración de los accionistas y levantará la sesión

Artículo 11. Intervenciones de los accionistas

Durante la celebración de la Junta General, después de la intervención del primer ejecutivo, antes de la votación de cada una de las propuestas de acuerdo y antes de la lectura del acta de la sesión, los accionistas de la Sociedad podrán intervenir para manifestar su opinión y solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La intervención de cada accionista no podrá superar los cinco minutos.

Los administradores, bien directamente o a través de los directivos y técnicos de la Sociedad que asistan a la Junta General, estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores, por medio del Presidente del Consejo de Administración, estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Los accionistas podrán proponer a la Junta General, por medio del Presidente, la aprobación de los acuerdos que, conforme a la legislación societaria, no necesitan ser incluidos en el orden del día.

Artículo 12. Sistemas de adopción de acuerdos

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Con el fin de facilitar el desarrollo de las votaciones, se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Fraccionamiento del voto

Aquellos accionistas que representen a otros accionistas podrán fraccionar el sentido de su voto con el fin de que éste se adapte a las instrucciones recibidas de cada uno de sus representados.

Artículo 14. Votación separada de acuerdos

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre:

- El nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Artículo 15. Proclamación del resultado

El Presidente de la Junta, si del procedimiento de votación no se dedujera claramente el sentido del resultado, comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 16. Finalización de la Junta

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

Previamente el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será leída, salvo que los accionistas le eximan por aclamación de esta obligación, para evitar repeticiones innecesarias, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, propuestos por la mesa de Junta de entre los accionistas asistentes.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

Artículo 17. Suspensión de la Junta

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Sección Tercera. INFORMACIÓN POSTERIOR A LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Publicidad de los acuerdos adoptados

En los días siguientes a la celebración de la Junta General se facilitará a los accionistas información de los acuerdos adoptados por la Junta General junto con un ejemplar del informe anual del ejercicio o un resumen del mismo.

El informe anual se publicará igualmente en la página web de la Compañía.

Capítulo III. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera. COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 19. Competencias del Consejo de Administración

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión de aquéllos, asumiendo y ejercitando directamente con carácter indelegable las responsabilidades que su misión legalmente comporta, y en particular las siguientes:

- Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución del primer ejecutivo.
- Control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- Aprobar las políticas del sistema de gobierno.
- Aprobar la política en materia de autocartera.
- Las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de inmuebles.
- Las específicamente previstas en este Código.

Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos que suscriba con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, con observancia de los deberes éticos que deben presidir la labor de un responsable empresario.

Sección Segunda. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 21. Deber de diligencia

Los consejeros deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado en particular a:

- Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de las comisiones a las que pertenezca.
- Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones.
- Realizar cualquier cometido específico encomendado por el Consejo de Administración que resulte razonable conforme a su exigencia de compromiso y dedicación.
- Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia, y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- Instar las reuniones extraordinarias del Consejo que fueren necesarias o incluir en el orden del día de cualquiera de ellas los asuntos que considere necesarios.

Artículo 22. Deber de fidelidad

Deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

Artículo 23. Deber de secreto

Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, de las deliberaciones del Consejo y de las comisiones en las que participe, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 24. Deberes de lealtad

No podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación y/o en la decisión a las que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

Deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros, aquéllas definidas como tales en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 25. Deberes de información del Consejero

Los consejeros deberán poner en conocimiento del Presidente una vez al año la circunstancia de haber sido designados para ocupar un puesto de un órgano de administración o de control, o para el desempeño de un puesto directivo en alguna otra entidad. Asimismo deberán

comunicar cualquier otro hecho o situación que pueda ser relevante para su actuación como administrador de la Compañía.

En particular, los consejeros deberán informar de todas las reclamaciones, expedientes o procedimientos que les afecten, ya sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y que por su importancia pudieran incidir negativamente en la reputación de la Compañía.

Sección Tercera. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 26. Tamaño

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias, resulte más adecuado para asegurar en cada momento la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio consejo.

Artículo 27. Cualificación y experiencia

Los consejeros deberán reunir unos requisitos de cualificación, honorabilidad y capacidad:

Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general delitos contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.

- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las Leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, ejercer cargos de Consejo o dirección, ser empleado o actuar al servicio o por cuenta de entidades aseguradoras, salvo que hayan sido designados consejeros a propuesta del propio Consejo de Administración.

Artículo 28. Categorías de consejeros

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del mismo, los consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los consejeros internos o ejecutivos.

Se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con esta.

Los consejeros externos pueden ser dominicales o independientes.

Se consideran consejeros dominicales los que hubieran sido designados por su condición de accionistas o tuvieran una participación accionarial significativa y quienes les representen.

Se considerará que son independientes los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

Cualquier mención de este Código de Buen Gobierno Corporativo o de cualquier documentación social a categorías de consejeros se entenderá referida a las definiciones de este artículo.

Sección Cuarta. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. El Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración, que será elegido entre sus miembros, lo es también de la Sociedad, y con tal carácter presidirá las Juntas generales de accionistas. La

amplitud de sus poderes y las funciones ejecutivas, en su caso, serán acordadas por el propio Consejo.

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. No obstante deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite un consejero o el primer ejecutivo.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 30. El Vicepresidente

El Consejo podrá designar además a uno o dos Vicepresidentes.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente, ejercerá sus funciones uno de los Vicepresidentes por orden de antigüedad, si los hubiere y en defecto de ambos el consejero más antiguo, contándose la antigüedad a partir de la primera elección para vocal en los casos de reelección no interrumpida.

Artículo 31. El Secretario del Consejo

Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del consejo.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 32. El Vicesecretario del Consejo

El Consejo de Administración podrá designar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano y de todas las demás comisiones del Consejo de Administración.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo y de las comisiones mencionadas en el apartado anterior para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 33. Órganos delegados del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y sus normas de funcionamiento, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otros órganos con funciones meramente consultivas, informativas, de asesoramiento y propuesta en las materias que le asignen. La existencia de estos órganos no excluye que el Consejo de Administración pueda decidir sobre estos asuntos encomendados a aquéllos, recabando siempre el informe del órgano correspondiente, que no tendrá carácter vinculante.

En concreto se constituirán la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombres y Retribuciones, cuya composición, contenido, objeto y funcionamiento serán los establecidos en este Código y en su defecto en los Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

Artículo 34. La Comisión de Auditoría y Control

Estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro miembros que serán consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los consejeros, especialmente en materia financiera, contabilidad, auditoría, sostenibilidad y gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector asegurador.

Serán designados por un período máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Su Presidente y la mayoría de sus miembros serán consejeros independientes. Para el cumplimiento de esta mayoría en el supuesto de que sea igual el número de consejeros independientes y no independientes, el Presidente dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

El Presidente, designado por sus miembros, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Ejercerá de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia el que sea designado por los miembros de la Comisión.

Asistirán a las reuniones cualquier consejero, directivo, responsable de función o empleado de la Compañía que sea requerido a tal fin. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores sociales externos.

Se reunirá tres veces al año y cuantas sea preciso con carácter extraordinario.

Además de las establecidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y en Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Supervisar que las cuentas anuales, así como los estados financieros y la demás información económica y no financiera que periódicamente deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, es veraz, completa y suficiente para ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
- b. Proponer el nombramiento del auditor externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
- c. Supervisar la actuación de la Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, las incidencias y resultados de sus trabajos, y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
- d. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera relativa a la Sociedad, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la política de inversiones y la correcta aplicación de los criterios contables y de sostenibilidad.
- e. Revisar periódicamente y velar por la independencia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente verificando que la dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f. Informar a la Junta General de accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.
- g. Supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la Sociedad.

Artículo 35. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro miembros, designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros.

Serán designados por un período máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos. La Comisión elegirá un Presidente entre sus miembros.

Ejercerá de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su ausencia el que sea designado por los miembros de la Comisión.

Se reunirá una vez al año y siempre que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y competencias.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, selección de candidatos y distribución de cargos en el mismo.
- b. Evaluar las propuestas del Consejo de Administración sobre el nombramiento de consejeros y la de aquellos que deban formar parte de cada una de las comisiones.
- c. Evaluar el nombramiento y cese del primer ejecutivo de la Sociedad, propuesto por el Consejo de Administración.
- d. Informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales del primer ejecutivo, así como de los consejeros.

Sección Quinta. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 36. Convocatoria de las reuniones

El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, en la última reunión del año natural. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Código.

La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento del mandato que reciba del Presidente o de quien haga sus veces; y se enviará con, al menos, 15 días de antelación por carta, fax o correo electrónico.

El proyecto de orden del día que proponga el Presidente y la información que se presentará en la reunión del Consejo, se enviará al menos 4 días antes de la celebración de la reunión por cualquiera de los medios previsto en el párrafo anterior.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, con un mínimo de tres presentes.

Los consejeros podrán delegar para cada sesión, y por escrito, en cualquier otro consejero para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. Las delegaciones podrán entregarse personalmente al representante o remitirlas por fax o correo electrónico al Secretario del Consejo de Administración.

El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes, presentes y representados.

Artículo 38. Objetividad y secreto de las votaciones

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas, si así lo solicitan la mayoría de los asistentes.

Sección Sexta. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 39. Nombramiento de Consejeros

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o designados por el Consejo de Administración, en los casos de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General, y las aludidas decisiones de designación que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Código.

Artículo 40. Reección de Consejeros

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los consejeros reelegidos, salvo acuerdo en contrario, sin necesidad de nuevo nombramiento o designación, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad y siendo miembros de las comisiones a las que pertenecieran.

Artículo 41. Duración del cargo

La duración del cargo de consejero será de cuatro años. Los consejeros salientes podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno por causa distinta de la de caducidad, en el curso de un ejercicio, designando a otros accionistas para ocuparlas hasta la primera Junta General.

Mientras el número de consejeros no sea menor de tres, será potestativo cubrir o no las vacantes ocurridas.

Artículo 42. Cese de los Consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, con aplicación de lo previsto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando:

- Se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
- Resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- El propio Consejo así se lo requiera, de forma motivada, por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- Su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- El accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justifica su designación como tal.

El cese como consejero de la Sociedad supondrá su cese como miembro de cualquier Comisión.

Sección Séptima. DERECHOS DEL CONSEJERO

Artículo 43. Facultades de información e inspección

Los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Director General y del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda, o arbitrando las medidas para que puedan practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 44. Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración, que podrá denegar la solicitud si considera:

- Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos a que afecte; o
- Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

Artículo 45. Retribución del Consejero

El consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas, distribuida conforme al criterio del Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.

Capítulo IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 46. Información sobre buen gobierno corporativo

La Comisión de Auditoría y Control preparará, y el Consejo de Administración aprobará, en su caso, un informe anual sobre la estructura de la Sociedad y las prácticas de gobierno corporativo (que se denominará Informe de Buen Gobierno Corporativo), que se pondrá a disposición de los accionistas junto con las cuentas anuales.

De conformidad con el principio “cumplir o explicar”, la Comisión de Auditoría y Control y el Consejo de Administración pondrán un especial cuidado en exponer, explicar y justificar debidamente aquellos hechos y circunstancias que se aparten de los estándares de buen gobierno, sean los establecidos y recomendados con carácter general o los que contiene el presente Código.

Artículo 47. Medios de comunicación

En la página web de la compañía se pondrá a disposición de los accionistas y de terceras personas los informes anuales de los últimos dos ejercicios, los Estatutos Sociales, el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, la composición del Consejo de Administración y cuanta información relevante fuera adecuada.

Capítulo V. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 48. Interpretación del Código

El presente Código se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación así como con los principios de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que, con carácter oficial, sean emitidos en España.

Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Código, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior y en los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 49. Aplicación del Código

Corresponderá a la Mesa de la Junta velar por la aplicación del presente Código durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad, en consonancia con lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Capítulo VI. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 50. Adaptación y modificación del Código

El presente Código sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.

El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La modificación del Código exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

Capítulo VII. DIVULGACIÓN

Artículo 51. Divulgación

Los consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los consejeros que sean personas jurídicas, el primer ejecutivo y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Código alcance difusión entre los accionistas. En concreto, el Consejo de Administración informará del presente Código a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de incorporación a la página web de la Sociedad.
